

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN  
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE BENI**

**RESOLUCIÓN SP/TED-BENI N° 012/2023  
Trinidad, 16 de mayo de 2023**

**PRIMERA AMONESTACIÓN GRAVE A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA  
“FUERZA SOCIAL DEMÓCRATA” (FSD) DEL BENI**

**VISTOS:** En Sala Plena y;

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

El Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución SP/TED-BENI N° 090/2018 de 26 de septiembre de 2018, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Fuerza Social Demócrata” con sigla FSD para su participación en procesos electorales en el municipio de Ribalta, provincia Vaca Diez del departamento del Beni.

Mediante informe INF. FIS. UTF N° 74/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral hace conocer que ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD).

El informe referido indica que el estado de resultados al 31 de diciembre de 2022, no reporta ingresos durante la gestión siendo el importe registrado Bs0,00.- asimismo, se expone gastos administrativos con saldo Bs0,00.- y no adjunta justificación o aclaración de las operaciones no ejecutadas correspondiente a las partidas presupuestarias: a) útiles y gastos de oficina; b) refrigerios y alimentación; c) combustible y lubricantes; d) publicidad; y e) gastos generales. Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política programática a la población y a los militantes de la organización política con el fin de mantener su vigencia a través de la generación de movimiento económico financiero.

El informe se constituye en el primer envío de estados financieros sin movimiento a partir del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0133/2022 de 30 de marzo de 2022, por lo que en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii., del referido reglamento corresponde la amonestación grave a la agrupación ciudadana Fuerza Social Demócrata (FSD).

Por su parte la Dirección Nacional Jurídica mediante informe TSE-DNJ N° 135/2023 de 15 de mayo de 2023 señala que con la emisión de informe INF. FIS. UTF N° 74/2023 de 2 de mayo de 2023, ha cumplido con lo previsto en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y

Resolución SP/TED-BENI N° 012/2023 Pág. 1 de 5

Gradación de Sanciones aprobado y modificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 y TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, puesto que en dicho informe detalla el análisis de fiscalización realizado a los estados financieros 2022 de la agrupación ciudadana Fuerza Social Demócrata, determinando que los mismos no presentan movimiento, evidenciándose que corresponde la emisión de la Resolución de amonestación grave.

## CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### II.1. Las atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional

La Constitución Política del Estado al referirse a la representación política en el artículo 210, expresamente señala: *"I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 11 establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Ley N° 018 en su artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución N° 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0222/2021 de 22 de julio de 2021.

En su artículo 29, numeral 4, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, la de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

La regulación específica sobre las organizaciones políticas se encuentra en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas que establece la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Por el principio de obligatoriedad, todas las organizaciones políticas, deben, de forma obligatoria y vinculante, de cumplir estrictamente la Ley N° 1096 de

Organizaciones Políticas y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos (Art. 3-g).

En ese marco, el Tribunal Supremo Electoral, tiene atribuciones sobre las organizaciones políticas, entre otras, la de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales (Artículos 29.4 LOEP y 7-e LOP).

Por mandato legal, todas las organizaciones políticas deben adecuar sus estatutos a lo señalado en la Ley de Organizaciones Políticas, estableciendo criterios mínimos de contenidos que la misma Ley ha dispuesto, observando que sus normas internas sean compatibles con la Constitución y la legislación electoral vigente. El plazo final otorgado para la adecuación de Estatutos fue fijado por la Ley N° 1096 y la Ley N° 1315, que definieron el 31 de diciembre de 2021 para esta finalidad.

## II.2. Situación de la organización política Fuerza Social Demócrata (FSD)

De acuerdo con la revisión de antecedentes, el Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución SP/TED-BENI N° 090/2018 de 26 de septiembre de 2018, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana "Fuerza Social Demócrata" con sigla FSD para su participación en procesos electorales en el municipio de Riberalta, provincia Vaca Diez del departamento del Beni.

De acuerdo al informe de la Unidad Técnica de Fiscalización, hace conocer que ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Fuerza Social Demócrata" (FSD).

## III.3. Aplicación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones

El Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado y modificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 y TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, establece en su artículo 12 que, para las causales de cancelación de personalidad jurídica contenidas en los incisos d), e), f), g) e i) del párrafo I del artículo 58 de la Ley N° 1096 se aplicará la siguiente gradación de sanciones:

*"a. Resolución expresa de amonestación grave al partido político o agrupación ciudadana emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, e instrucción de publicación en la página web institucional de la entidad, en los siguientes casos:*

...  
**a.ii.** *Primer envío de estados financieros sin movimiento en la gestión anual, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la LOP previo informe emitido por la UTF del TSE”.*

En el marco legal precedentemente señalado, y de la revisión de los documentos de la organización política “Fuerza Social Demócrata” (FSD) se evidencia que la citada organización política en su estado de resultados al 31 de diciembre de 2022, no reporta ingresos durante la gestión, habiendo presentado Estados Financieros sin movimiento, debiendo emitirse la Resolución de amonestación grave dispuesta en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado y modificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 y TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe INF. FIS. UTF N° 74/2023 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana “Fuerza Social Demócrata” (FSD), de 2 de mayo de 2023, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** la primera amonestación grave, a la organización política “Fuerza Social Demócrata” (FSD), por los argumentos expuestos en la presente Resolución. Esta primera amonestación se la realiza de acuerdo al Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado y modificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 y TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

**TERCERO.- ADVERTIR** a la organización política “Fuerza Social Demócrata” (FSD) que en caso de reincidencia o incumplimiento a la presente Resolución, se aplicará el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

**CUARTO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notificar con el Informe Final Informe INF. FIS. UTF N° 74/2023 y la presente Resolución a la organización política “Fuerza Social Demócrata” (FSD).

**QUINTO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de efectuar el seguimiento al cumplimiento de la presente

Resolución y coordinar con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE para su publicación en la página web institucional.

No firma el Presidente Oscar Hassenteufel Salazar, por estar con permiso de la sesión de Sala Plena en Trinidad.

No firma la Vocal Dina Chuquimia Alvarado por estar con licencia.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Francisco Vargas Camacho  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



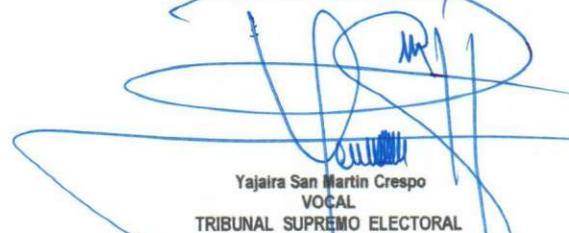
Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arieta Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martin Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Einar Ramos Alvarez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI